



Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución de Consejo Nacional

N° 002-2016-CN/COP

REF.: PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN

Lima, 27 de Junio de 2016

VISTA, el Acta de reunión de fecha 25-06-2016, celebrada por los representantes del Consejo Directivo Nacional y Decanos Regionales, sobre obligaciones económicas de los Colegiados, por encontrarse laborando en un lugar distinto a la jurisdicción del Colegio Regional de origen; implementándose la adscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 del Estatuto de la Orden Colegiada.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Obstetras del Perú es una Institución autónoma reconocida constitucionalmente, con personería jurídica de derecho público interno, representativo de los profesionales de Obstetricia, en todo el territorio de la República.

Que, constituye rentas del Colegio las cuotas y cotizaciones ordinarias y extraordinarias, que efectuaran los Colegios Regionales al Colegio de Obstetras del Perú, cuyo monto será determinado por acuerdo del Consejo Nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional, es el órgano de representación, dirección, administración y ejecución del Colegio.

Que, el Colegio de Obstetras del Perú, tiene como atribución cautelar los derechos propios del Colegio y de sus miembros.

Que, la Decana es la más alta autoridad del Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional, siendo una de sus atribuciones dirigir las actividades del Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional, coordinando y vigilando el cumplimiento de las obligaciones de todos sus miembros.

Que, los bienes y rentas del Colegio son administrados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales.

Que, el Colegio cuenta con un registro nacional de inscripción, así como cada Colegio Regional, cuenta con un registro Regional de Colegiados.

Que, el registro del colegiado depende de la jurisdicción del Colegio Regional, donde funciona la sede autorizada de la Universidad que otorga el Título Profesional.

Que, la adscripción es el procedimiento para cambiar la ubicación del registro de un miembro de la orden, del Colegio Regional inicial a otro.

Que, el Colegiado adscrito gozará de todos los derechos y asumirá las obligaciones que el Colegio Regional receptor establezca, a partir del momento que sea admitido.

Que, existen Colegiados de determinada jurisdicción regional, que por razones laborales vienen ejerciendo la profesión en lugares distintos de su colegiación de origen.

Que, es necesario normar el cambio de ubicación del registro de un colegiado, de un Colegio Regional a otro, por razones de jurisdicción, motivos laborales u otros similares; debidamente justificado.





Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución de Consejo Nacional

N° 002-2016-CN/COP

REF.: PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN

Lima, 27 de Junio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 inciso a), Art. 16 inciso a) del Decreto Ley N° 21210, modificados por la Ley N° 28686; Art. 7, numeral 4), Art. 16, Art. 18, Art. 45, Art. 47 numeral 1), Art. 208, Art. 262, Art. 263, Art. 264 y Art. 265 del Estatuto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la ejecución de la Adscripción en el Colegio de Obstetras del Perú, como norma administrativa y de cumplimiento obligatorio; de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENTIÉNDASE como Adscripción el procedimiento para cambiar la ubicación del registro de un Miembro de la Orden, de un Colegio Regional a otro.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR establecido que la adscripción es voluntaria y puede ser temporal o permanente, de acuerdo con el requerimiento del colegiado, previa solicitud formal, expresa y debidamente sustentada; salvo la excepción prevista en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Siendo la Adscripción un proceso voluntario lo ético es cotizar en el Colegio Regional donde el ó la Obstetra se desarrolla laboralmente.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER como regla de excepción la adscripción de oficio, solo y únicamente cuando el colegiado labore permanentemente en jurisdicción distinta al registro de origen, en cuyo caso se requerirá al colegiado el cambio de registro en un plazo de CINCO (5) DIAS UTILES, bajo el apremio que de no dar cumplimiento se procederá al cambio de oficio, con la sola coordinación de los Decanos Regionales competentes.

ARTÍCULO 6°.- ADMITIDO el colegiado adscrito por el Colegio Regional receptor, gozará de todos los derechos y obligaciones que le correspondan, entre ellas el pago de la cuotas, cotizaciones o similares.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZAR a los Colegios Regionales del territorio nacional, la expedición de los actos resolutivos correspondientes, que aprueba la adscripción de un colegiado; debiendo elevar al Consejo Directivo Nacional copia de la resolución de origen y receptora; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- SEÑALAR como requisito y formalidad requerida, para el trámite de adscripción, la presentación de la constancia de habilidad profesional del colegiado peticionante.

ARTÍCULO 10°.- SIMPLIFICAR los trámites de adscripción, autorizando a los Colegios Regionales del territorio nacional, el uso de la red Informática descentralizada de alcance global- Internet, para la notificación de los actos resolutivos de un Colegio Regional a otro.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

OBSTA. ELVA ROSA DÍAZ COLCHADO
DECANA NACIONAL
COP 171

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DRSTA. HELENE FLOR DOMÍNGUEZ ALES
SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNOS
COP 7152

